

## **Decreto 203/1993, de 14 diciembre, por el que se desarrolla Ley 20 mayo 1993, de Transparencia y Control de los Intereses Privados de los Gestores Públicos**

Texto:

La Ley 1/1993, de 20 de mayo (LCLM 1993\137), de Transparencia y Control de los Intereses Privados de los Gestores Públicos, supone una profundización y una ampliación de la normativa anterior -que se remonta al año 1983-, y modifica en profundidad la regulación del Registro de Intereses en algunos aspectos de importancia.

Por primera vez se contemplan conjuntamente las declaraciones de intereses, actividades y bienes que han de presentar tanto los altos cargos y gestores de intereses públicos en el Ejecutivo Regional, como los Diputados de las Cortes de Castilla-La Mancha, unificando el sistema de acceso a los datos declarados, pero a la vez respetando la libertad de la Cámara de autorregularse por medio de su Reglamento.

La Ley amplía, además, el ámbito de los gestores públicos obligados a presentar declaración, incluyendo al personal eventual que presta sus servicios en la Administración Regional y, tras declarar el carácter público de los datos referentes, a intereses y actividades, establece un sistema ágil de acceso al Registro de Intereses.

Las modificaciones introducidas hacen aconsejable la adaptación de la normativa preexistente a las nuevas exigencias legales, desarrollando reglamentariamente los aspectos novedosos, y ampliando, en los casos en que sea necesario, la regulación anterior.

En su virtud, oído el Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 14 de diciembre de 1993,

Dispongo:

Artículo 1.º 1. Las declaraciones que sobre actividades, intereses y bienes formulen quienes gestionan intereses públicos en el Gobierno y en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se inscribirán en el Registro de Intereses, constituido en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administraciones Públicas.

2. Las declaraciones que sobre intereses, actividades y bienes formulen los Diputados de las Cortes de Castilla-La Mancha se regirán por su normativa específica.

Art. 2.º 1. Las declaraciones sobre intereses y actividades tendrán carácter público.

2. Los datos relativos a las declaraciones de bienes serán remitidos por el Consejo de Gobierno a las Cortes de Castilla-La Mancha, quedando bajo la custodia del Presidente de la Cámara.

3. En las declaraciones de bienes, el declarante y, en su caso, su cónyuge o persona vinculada por análoga relación de convivencia efectiva, e hijos menores de edad con capacidad de obrar, que deseen autorizar la difusión de los datos declarados, deberán hacerlos constar expresamente.

4. La Consejería de Administraciones Públicas elaborará y facilitará los modelos a los que se deberá ajustar la documentación del Registro de Intereses.

5. Las declaraciones que se presenten para su inscripción en el Registro de Intereses deberán haber sido previamente protocolizadas ante Notario, excepto la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio contemplada en el artículo 4.º 4 de la Ley, que deberá presentarse en el modelo oficial aprobado por la legislación tributaria.

Art. 3.º El Registro de Intereses se estructura en las siguientes Secciones:

-Sección Primera, en la que se inscribirán las declaraciones de intereses y actividades.

-Sección Segunda, en la que quedarán registradas las declaraciones de bienes.

Art. 4.º 1. Podrá acceder a los datos consignados en la Sección Primera cualquier persona mayor de edad que lo solicite por escrito, acreditando su identidad.

2. Los datos registrados relativos a las declaraciones de bienes sólo se facilitarán a particulares cuando exista una previa autorización expresa y escrita del declarante y, en su caso, de su cónyuge o persona vinculada por análoga relación de convivencia afectiva e hijos.

Art. 5.º 1. Quienes deseen obtener información sobre los datos inscritos, deberán solicitarlo por escrito, en el que deberán consignar, como mínimo, los siguientes datos:

a) Relativos al solicitante:

-Nombre y apellidos.

-Número del Documento Nacional de Identidad.

-Domicilio completo.

-Forma por la que desea recibir la información.

-Lugar y fecha de la solicitud. Firma.

b) Relativos a la información solicitada:

- Identificación de la persona de la que se piden datos.
- Cargo o puesto que desempeña o haya desempeñado.
- Departamento u Organismo del que dependa.
- Datos específicos sobre los que se solicita información.

2. El error o la imprecisión en la descripción de la información solicitada deberán ser subsanados por el personal del Registro que, siempre que sea posible, contrastará con el solicitante de la información los datos dudosos.

3. Las solicitudes de información serán individualizadas, refiriéndose a un único declarante.

Art. 6.º 1. El Registro facilitará la información solicitada bajo la forma de:

a) Certificación de los datos registrados que hayan sido solicitados y que consten en las declaraciones presentadas. La certificación -previa petición expresa del solicitante- será expedida por el funcionario encargado del Registro de Intereses, que dará fe de su contenido.

b) Copia simple o fotocopia de los datos solicitados.

2. Las certificaciones y copias no contendrán datos que afecten a la intimidad del declarante, salvo los relativos a los bienes de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2.

3. El encargado del Registro de Intereses velará porque la información sea expedida al solicitante por la forma elegida y en el plazo más breve posible, que no podrá ser superior a cinco días hábiles para las certificaciones, y a dos días hábiles para las copias simples o fotocopias.

4. El declarante podrá ser informado sobre las solicitudes que hayan sido atendidas en relación con las declaraciones presentadas, sin hacer mención a los datos relativos a la intimidad de quien solicitó la información.

Disposición adicional.

Por la Consejería de Administraciones Públicas se adoptarán las medidas oportunas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Decreto 108/1983, de 21 de junio (LCLM 1983\1021), sobre Registro de Altos Cargos, y cuantas otras normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».